

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

3 de marzo de 2022

Expediente: 2014- 00106
Ejecutivo

Se procede a resolver sobre la petición de oficiar al IGAC que hace el apoderado de la parte demandante.

La solicitud se hace para que el IGAC allegue el avalúo catastral del bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar en este proceso.

El Código General del Proceso prescribe en su artículo 167 del C.G.P. sobre la carga de la prueba, que reza: “...que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

De otra parte, el artículo 173 del C.G.P. señala que “... El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Significa lo anterior que la parte interesada deberá agotar dicho trámite ante el IGAC., aporte el dictamen pericial solicitado, tal como lo disponen el artículo 167 del C.G.P. o acreditar que se le denegó la entrega de dicho documento que pide por medio de oficio, como lo señala el artículo 173 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 167, y 173 del código general del proceso, el juzgado

Resuelve

- 1) Denegar por improcedente la petición.
- 2) Requerir a la parte ejecutante para que allegue el avalúo catastral.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6f2ff3ab622ab2ed7fe49642cb4824e9003574b38e28ce915dce95ebfd2e5

Documento generado en 03/03/2022 12:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**